



Bogotá D.C., 23 de June de 2021

Honorable Magistrado,
Dr. JOSE ANTONIO MOLINA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN "B"
 e-mail: scs04sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO**
 Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 Demandante: **FRANK ESTEBAN GAITÁN SEPÚLVEDA**
 Demandada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.**
 Radicación: **250002337000201800665-00**

Radicado: 2021110001816481



CATALINA MARÍA ROSAS RODRIGUEZ, en mi calidad de Apoderada Especial de la entidad demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-**, según poder conferido por la **Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS**, por medio del presente escrito procedo a presentar recurso de reposición contra auto de fecha 18 de junio de 2021, notificado el 18 de junio de 2021 por medio del cual se imprueba el acuerdo conciliatorio contenido en el acta 118 del 9 de abril de 2021.

I. FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante auto de fecha de 18 de junio de 2021, se resolvió:

“IMPROBAR el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta 118 del 9 de abril de 2021, respecto de las obligaciones de naturaleza parafiscal determinadas en la Liquidación Oficial RDO 2017-01121 del 31 de mayo de 2017, modificada por la Resolución RDC 320 del 22 de junio de 2018 y revocada parcialmente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”

La decisión se fundamentó en lo siguiente:

“6. Que el acta que dé lugar a la conciliación se haya suscrito a más tardar el día 31 de diciembre de 2020 y presentado por cualquiera de las partes para





su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción.

En este caso, se encuentra que el Acta 118 a través de la cual la entidad demandada aprobó la conciliación de las obligaciones que se discuten en este proceso, data del 9 de abril de 2021, lo cual traduce que su suscripción se realizó por fuera del término legal. Aunado a ello, el acta en mención, se remitió al correo electrónico de la Secretaría de esta Sección, el 19 de mayo de 2021, esto es, por fuera del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscribió (9 abril 2021). De manera, ante el incumpliendo de estos requisitos el Despacho concluye que no hay lugar a aprobar la conciliación estudiada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A continuación, expondremos los fundamentos de derecho por los cuales no procede lo dispuesto en el Auto de fecha 18 de junio de 2021.

- Sobre la suscripción del acuerdo conciliación a mas tardar el 31 de diciembre de 2021.

El despacho indica que para acceder a la conciliación contencioso-administrativa, la suscripción del acta debía hacerse antes del 31 de diciembre de 2021.

Al respecto es importante aclarar que el 19 de noviembre de 2020, el señor FRANK ESTEBAN GAITÁN SEPULVEDA, presentó ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP con el fin de acogerse a sus beneficios tributarios del artículo 118 de la ley 2010.

Mediante resolución No. AP2500023370002018006650019112020 del 19/11/2020 La UGPP resolvió aprobar el acuerdo de pago a favor FRANK ESTEBAN GAITAN SEPULVEDA para realizar el pago de las obligaciones para con el sistema de la protección social.

La mencionada resolución fue aportada por el apoderado de la parte demandante con fecha 9 de marzo, junto con memorial en el que solicitaba la terminación de proceso ante El Tribunal.

Con fecha 9 de abril de 2021, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP expidió acta de conciliación NO. 118 mediante el cual se estableció que FRANK ESTEBAN GAITAN SEPULVEDA cumplió con los requisitos para acceder a la conciliación contencioso-administrativa con ocasión de la aprobación adelantada por la dirección de Parafiscales.

De esta manera quedó probado que el peticionario presentó solicitud de acogerse a la conciliación requiriendo un acuerdo de pago el cual fue aceptado por la UGPP mediante la resolución mencionada en líneas anteriores, dicha aceptación constituye uno de los elementos más importantes de la conciliación contencioso administrativa el cual es el ánimo conciliatorio.



Lo anterior quiere decir que independientemente de la fecha en que se haya llevado al Comité de Conciliación, existía un ánimo conciliatorio y este junto con el cumplimiento de requisitos por parte del aportante constituye lo sustancial del asunto y no aceptar el acuerdo conciliatorio por parte del Tribunal se está perjudicando al contribuyente.

Así las cosas se observa que la aprobación de la conciliación por parte del Comité constituye un elemento formal, siendo lo sustancial que el aportante hubiera cumplido con los requisitos.

Por esto debe tenerse en cuenta que el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

III. PETICIÓN

Teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que me he permitido exponer, respetuosamente solicito a este Despacho, reponer el auto de fecha 18 de junio de 2021 por medio del cual se imprueba el acta 118 del 9 de abril de 2021 entre la sociedad FRANK ESTEBAN GAITÁN SEPULVEDA con la UGPP.

IV. NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP en la Av. Calle 26 # 69B – 45, piso 6, Bogotá D.C.

Dirección para recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

Atentamente,

Catalina Rosas R.

CATALINA MARIA ROSAS RODRIGUEZ

C.C. No. 53.106.783 de Bogotá

T.P. No. 241610 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo: crosas@ugpp.gov.co



Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423

Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda